

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 629

RADICACIÓN: 034-2011-711

Ejecutivo Singular

COOPSERVIESPER contra CRUZ DEL SOCORRO LOZANO Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, deberá allegar liquidación actualizada de crédito.

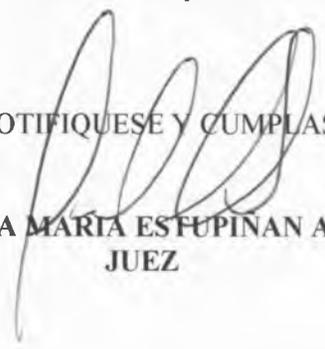
En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 FEB 2019
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 637

RADICACIÓN: 025-2014-0942-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO contra LOAIDA ELENA ORTIZ SEPULVEDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con c.c. No. 66.771.671, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$228.538) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **025-2014-0942-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO** contra **LOAIDA ELENA ORTIZ SEPULVEDA**. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002287877	15/11/2018	\$ 38.107,00
469030002300665	07/12/2018	\$ 65.388,00
469030002313282	11/01/2019	\$ 125.043,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 FEB 2019
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 641

RADICACIÓN: 025-2014-0942-00

Ejecutivo Singular

BERENICE DE JESUS DE SILVA contra NORALBA LOZA MENA Y OTRO

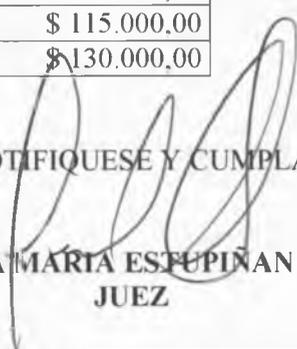
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIAN HUMBERTO ERAZO DE JESUS identificado con c.c. No. 79.349.143, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL **(\$5.359.000) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002302208	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302209	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302215	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302216	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302230	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302233	12/12/2018	\$ 234.000,00
469030002302234	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302268	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302272	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302275	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302277	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302278	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302280	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302282	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302286	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302288	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302289	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302426	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302436	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302442	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002302445	12/12/2018	\$ 244.000,00
469030002305316	19/12/2018	\$ 115.000,00
469030002305317	19/12/2018	\$ 130.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	12 FEB 2019
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0619
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00285

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 52 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 0832 del 10 de abril de 2015, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

MOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 622
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00137

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** al señor **CAMILO ECHAVARRIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1113659554** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 616
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2015-00941

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo pedido por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA ORDÉNESE el desglose de los documentos aportados con la demandada, **exceptuándose el Pagaré** visible a folios **1 y 2**, dado que el presente asunto fue terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ende, dicho documento pertenece a la parte demandada, según lo consagrado en el numeral 7° del artículo 784 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>12 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cazo Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 623
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2013-00266

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud del oficio allegado a ésta Dependencia Judicial por parte del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, éste Despacho,

RESUELVE

No tener en cuenta la solicitud realizada por parte del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el Oficio No. 10-4428 del 09 de Noviembre de 2018, dado que el presente proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, mediante auto No. 2283 del 24 de Octubre de 2018. Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

AUTO SUSTANCIACION No. 0618
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-419

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el auto N° 236 del 24 de enero de 2019 y la orden de pago obrante a folios 291.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>12 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO SUSTANCIACION No. 0605
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2015-00242

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al oficio allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

A través de la Secretaria **OFICIAR** al Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad de Cali, a fin de aclararle que mediante oficio N° 009-2351 del 22 de agosto de 2018, en el cual se solicita la conversión de todos los títulos judiciales del proceso con radicación N° 010-2015-00242 la entidad BAYPORT COLOMBIA es el nuevo demandante en el presente proceso, cesionario de la COOPERATIVA DE MOCROCREDITO – COOPMICROCREDITO con NIT 900280987-9, por lo anterior, comedidamente se solicita sean convertidos los depósitos judiciales deducidos de la parte demandada LUIS ALFREDO PATIÑOMEJIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 2605025, para así continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
23	12 FEB 2019
EN ESTADO N° DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0606
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00593

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial GUILLERMO RENGIFO GARCIA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130662033, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>12 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Sec. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0607
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00322

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad el oficio allegado y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que no existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0617
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00976

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado por el apoderado de la parte demandante en donde informa los abonos realizado por la parte demandada,

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente y sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. ²³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha
11 2 FEB 2019
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0168

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 027-2013-00245

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO SUSTANCIACION No. 630
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16843184** y la tarjeta profesional No. **127047**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 631
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00817

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16843184** y la tarjeta profesional No. **127047**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u> DE HOY	12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretari Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 632
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-01023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16843184** y la tarjeta profesional No. **127047**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 633
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16843184** y la tarjeta profesional No. **127047**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>23</u> DE HOY <u>12 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 624
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00141

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En aras de proceder a resolver de fondo la petición que hace la parte **demandada** respecto a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran aún consignados en el juzgado de origen, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 013° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	76001-4003-013-2013-00141-00
Demandante:	ELIZABETH OSSA DAVID con CC No. 31890625
Demandados:	EDITH VALENCIA MICOLTA con CC No. 31172683

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 013° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDADA.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **23** DE HOY **12 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

*Juzgados de Ejecución
Sec. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
AUTO INTERLOCUTORIO No. 169
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 008-2014-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **KHB-268**.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el mentado vehículo, el cuales se encuentra en la siguiente dirección: Carrera 9 # 16-33 Lote 7 int.5/Barrio el Centro del municipio de San Gil (Santander), **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SAN GIL SANTANDER** - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 621
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2014-00373

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud de lo decantado en el artículo 287 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR al acta de remate del 05 de Julio de 2017 y al auto interlocutorio No. 3507 del 05 de Diciembre de 2017, la siguiente información a efectos de que la Oficina de instrumentos públicos proceda a su registro.

Casa No. QUINCE (15) que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE CALIBELLA- VIS** ubicado en la Carrera 7ª entre Calles 67 y 69, Carrera 7 No. 67-48, de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, y sus **LINDEROS GENERALES** del Conjunto Residencial son los siguientes: **Norte:** Del punto k5 al punto k2, en línea recta en distancia de 53.50 metros colindando con el lote 7 A y con servidumbre activa de tránsito hacia la Carrera 7ª. **Oriente:** Del punto k8 al punto k3 línea recta en distancia de 66.25 metros colindando con predio de la Urbanización Calibella 1. **Sur:** Del punto k3 al punto k4 línea recta en distancia de 53.50 metros colindando con predio de la Urbanización Calibella 1. **Occidente:** Del punto k4 al punto k5 línea recta en distancia de 66.25 metros colindando con predio de parqueaderos de la Urbanización Calibella 1. Linderos contenidos en la escritura Nro. 2300 de fecha 07-09-2010 en la NOTARIA 12 de CALI.

SEGUNDO.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente del remate llevado a cabo el día 05 de Julio de 2017. Librese oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>12 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0626
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00311

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-11170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>23</u>	DE HOY <u>12 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario	
Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JOSE JOAQUIN MANCHOLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16651080 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 34.205.045,56 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>12 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretarías de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 0620
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada **LEONOR CORTES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34505561 y **LEONEL CORTES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10552083, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23 DE HOY	12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Casio Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0614
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2014-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

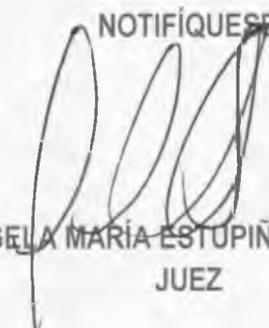
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, REPRODÚZCASE el despacho comisorio N° 09-134 del 6 de noviembre de 2018 visible a folio 38 del presente cuaderno con la expresa claridad del nuevo cesionario OMAR ANGULO CARO y el nuevo apoderado judicial Dr. BELASARIO SANCHEZ MORA.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No	23 DE HOY 12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0615
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00176

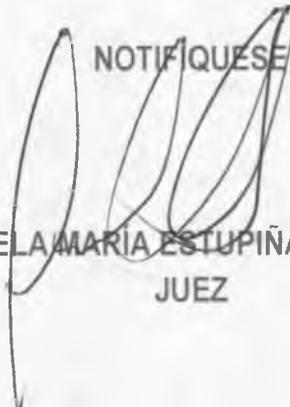
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo en contra de la parte demandada WILLIAM SALAZAR RESTREPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16639892., visibles a folios 86-88 realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0617
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00806

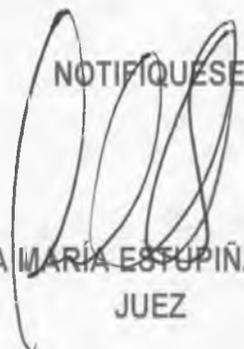
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo en contra de la parte demandada IGNACIO ENRIQUE JARAMILLO HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94470365, visibles a folios 126-127 realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 643

RADICACIÓN: 021-2017-00334

Ejecutivo Singular

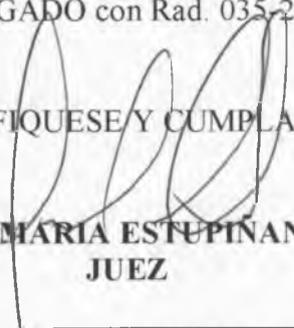
ELIECER SALOMON DELGADO contra **LILIANA ARIAS DELGADO Y OTRO**

De la solicitud de remanentes allegada por el juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 3664 del 22 de octubre de 2018 dentro del proceso con radiación N° 15-2019-959, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali sobre la parte demandada **LILIANA ARIAS DELGADO** con Rad. 035-2017-00567.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>23</u>	SECRETARIA <u>12 FEB 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 642

RADICACIÓN: 021-2017-00334

Ejecutivo Singular

ELIECER SALOMON DELGADO contra LILIANA ARIAS DELGADO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$7.247 pesos y \$484.486 pesos previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002297344	04/12/2018	\$ 491.733.00

Segundo.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$484.486 pesos a favor de la parte actora, ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO identificado con c.c. No. 19.253.991.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, teniendo en cuenta que hay títulos suficientes para pagar la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>12 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 636
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00237

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16843184** y la tarjeta profesional No. **127047**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 634
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-01242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16843184** y la tarjeta profesional No. **127047**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 23 DE HOY 1 2 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0638
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2011-00829

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la SECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL de MUNICIPIO DE JAMUNDI, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. ²³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 12 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0627
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00552

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de al pagador de INGENIERIA AVANZADA COLOMBIANA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada CARLOS HUMBERTO ROSADA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1085660574, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2431 del 06 de octubre de 2017. Indíquesele a la entidad, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial. De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional".

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0609
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00509

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CREAR PAIS S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **23** DE HOY **12 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0613
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

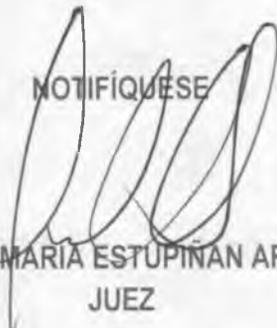
En atención a lo solicitado por la parte actora, y revisado el proceso se avizora que el monto que limitó la medida originaria, se observa insuficiente para cubrir la obligación, situación que se torna procedente dado que a folio 90 **del cuaderno principal** se encuentra aprobada la liquidación del crédito,

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** con el fin de informarle que la medida de embargo y retención de los dineros que devenga la parte demandada AMPARO OREJUELA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31884224, la cual fue decretada se encuentra vigente y se requiere **AMPLIAR** el límite de la medida a la suma de **\$ 4.500.000**

NOTIFIQUESE



ANGELA-MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY **2 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado con detenimiento el presente asunto encuentra el Juzgado que por error Involuntario se ordenó en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2687 del 19 de Diciembre de 2018, visible a folio **41 del cuaderno principal**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, no obstante, a folio **29 del cuaderno segundo**, obra oficio No. 03-1284 del 10 de Junio de 2016, por medio del cual JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informa sobre el decretamiento de los remanentes de la parte demandada, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el numeral segundo del auto Interlocutorio No. 2687 del 19 de Diciembre de 2018, visible a folio **41 del cuaderno principal**, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, a favor del proceso que se referencia a continuación, habida cuenta la solicitud de remanentes solicitada mediante el oficio No. 03-1284 del 10 de Junio de 2016, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 76001-4003-021-2014-00402-00
DEMANDANTE: FERNANDO ESCALANTE con CC No. 6055736
DEMANDADO: LUIS MIGUEL GUERRERO QUINTERO con CC No. 16724932

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ÁRAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 12 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 635
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00731

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16843184** y la tarjeta profesional No. **127047**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY **12 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0628
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00443

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 08-132 recibido el 7 de febrero de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 009-0023, **SI SURTE** sus efectos como quiera que es el primero en tal sentido

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 23 DE HOY 12 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ACTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0608
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00774

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandada solicita al Despacho el embargo y retención de la mesada pensional, primas y demás emolumentos que perciba la señora BLANCA IDALY CASTRO, advierte esta Judicial que de conformidad al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que en lo pertinente reza. *"EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"*.

Por lo anterior, se tiene que por la naturaleza de la parte demandante, esta judicatura se abstendrá de ordenar la medida solicitada, dado las consideraciones anotadas.

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>23</u> DE HOY <u>12 FEB 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</i></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0612
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-01235

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado por el apoderado de la parte demandante en donde informa los abonos realizado por la parte demandada,

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente y sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
23
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 1 2 FEB 2019
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

40

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0610
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00561

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 625
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00132

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a los oficios devueltos por la empresa de mensajería 472 y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 2617 del 11 de Diciembre de 2018, visible a folios **558 al 560 del cuaderno principal**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio devuelto por la empresa de mensajería 472, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **12 FEB 2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario